



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada presentando acuerdo de pago y terminación. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Auto No0114

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el memorial se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada solicita se ponga a disposición del remanente ciertos depósitos judiciales por valor determinado a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú dentro del proceso bajo radicado No 231824089001-2021-00036-00 y que una vez cumplida la transacción se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de saldos a la demandada, a la par señala haber pactado como valor de la obligación cobrada en el proceso la suma de \$6.500,000,00, refiriéndose al proceso que cursa en el juzgado Promiscuo Municipal de Chinú, debiendo advertirse por parte de este titular, que este Despacho no es competente para resolver sobre el acuerdo de pago pactado dentro de un proceso que no cursa en esta célula judicial, por tanto la misma deberá presentarse ante el juez competente.

Ahora bien, en lo que si respecta a las actuaciones de este despacho en el proceso de la referencia, se tiene que se encuentra pendiente que aquel juzgado citado emita las respuestas correspondientes a los requerimientos ordenados por este despacho mediante providencias adiadas 4 de diciembre de 2023 y 6 de febrero de 2024, visibles a documentos electrónicos N° 11 y 123, respectivamente, sin que aun a la fecha se haya recibido respuesta, la cual es necesaria para poder resolver sobre el destino final de la totalidad de los depósitos.

Lo hasta ahora explicado resulta suficiente para no acceder a lo solicitado por el memorialista sobre el acuerdo de pago presentado, sin embargo, una vez recibida la respuesta del Juzgado requerido se procederá a resolver lo pertinente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de acuerdo de pago y terminación de proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

SEGUNDO: Requerir, por tercera vez, al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú, para que proceda de conformidad con lo ordenado en providencia adiada cuatro (4) de diciembre de 2023, y seis (06) de febrero de 2024. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Cumplido lo anterior y recibida la respuesta de los mentados requerimientos vuelva el proceso al despacho para impartir el trámite que corresponda y resolver sobre el destino final de los depósitos constituidos con posterioridad a la terminación del proceso.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc20500e7ce7f419e601d5f04bbb07c39836dc8b624741dd78c105a7ba31b437**

Documento generado en 18/04/2024 10:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>